



DIRECCION
REGIONAL DE
EDUCACION PIURA

GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

09 OCT 2024

010911

Resolución Directoral Regional N° -2024

Visto, los documentos que se adjuntan en un total de 07 folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo único de la Ley N° 30807 se modifica el artículo segundo de la Ley N° 29409 Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, Art. 2 de la licencia por paternidad, es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea. El inicio de la licencia se computa desde la fecha que el trabajador indique, comprendida entre la fecha de nacimiento del nuevo hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU de fecha 20.06.2023, se aprueban las "Disposiciones para el procedimiento de licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", el mismo que en el caso de licencias con goce de haber por paternidad señala lo siguiente:

5.5. LICENCIA POR PATERNIDAD

5.5.1 El profesor nombrado y contratado, tiene derecho a licencia remunerada por paternidad de diez (10) días calendarios consecutivos, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente.

5.5.2 Situaciones Especiales

Se incrementa la licencia por paternidad en los siguientes casos:

- Por nacimientos prematuros y partos múltiples: 20 días calendario consecutivos.
- Por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa: 30 días calendario consecutivos.
- Por complicaciones graves en la salud de la madre: 30 días calendario consecutivos.

5.5.3 El inicio del plazo de la licencia la determina el profesor, según las alternativas siguientes:

- Desde la fecha de nacimiento del hijo.
- Desde la fecha en que la madre o el hijo son dados de alta por el establecimiento médico respectivo.
- A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto.

Que, mediante Oficio N° 1929-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-LU-RR.HH-D de fecha 19.09.2024, la UGEL La Unión, remite la solicitud de licencia con goce de haber por paternidad, a partir del 10 al 19 de setiembre del 2024, de don GASPAR AUGUSTO MENA LOZADA, DNI. N° 02848684, Especialista en Educación, 40 horas de la UGEL La Unión, por lo que se procede a conceder la licencia de acuerdo con la norma legal antes indicada;

Estando a lo actuado por la Administración de Recursos Humanos según Informe N° 457-2024/GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ADM.SIST.RR.HH;

010911

De conformidad con el DS. N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30807 - Ley que modifica la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU y en uso de las facultades que le confiere la Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE HABER POR PATERNIDAD; a don GASPAR AUGUSTO MENA LOZADA, DNI. N° 02848684, Especialista en Educación, 40 horas de la UGEL La Unión, a partir del 10 al 19 de setiembre del 2024, por el nacimiento de su menor hijo. (Notificar en dirección domiciliaria Av. Lima N° 358 - La Unión).

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Área de Escalafón es el responsable de llevar el control minucioso de las licencias, bajo responsabilidad; según lo dispuesto en el Art. 182° del D.S. N° 004-2013-ED.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral Regional en la forma y modo que señala la Ley, al interesado en la dirección domiciliaria antes señalada.



Regístrese y Comuníquese



DR. WILMER CHARLY GONZALES ROJAS
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION
PIURA

WCHGR/DREP
IIRP/DOADM.
FATG/RA.RR.HH.
Jacf